TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00035-2010-Q/TC
LIMA
VENILDA NELY, CHALCO TORRES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de febrero de 2010

VISTOS

El recurso de queja interpuesto por Venilda Nely Chalco Torres; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.° de la Constitución Política y el artículo 18° del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.

2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.° del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.° a 56.° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.

3. Que en el presente caso mediante resolución de fecha 3 de diciembre de 2009, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Lima confirmando la apelada, resolución contra la cual el demandante interpuso recurso de agravio constitucional ante la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima con fecha 11 de enero del 2010; sin embargo, fue rechazada por el citado órgano jurisdiccional, por considerar que de acuerdo con el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, el recurso de agravio constitucional se interpone contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda de amparo.

4. Que en efecto este Tribunal Constitucional conoce en última instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantías; siendo esto así encontrándonos frente a una resolución que sin pronunciarse sobre el fondo desestima la demanda al declarar fundada la excepción de incompetencia, el recurso de agravio interpuesto por el accionante se encuentra validamente presentado, procediendo la concesión del mismo.

EXP. N.° 00035-2010-Q/TC
LIMA
VENILDA NELY, CHALCO TORRES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Quinta Sala Superior para que proceda conforme a ley.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR